



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 -00073
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: German Castellanos Carvajal
Ejecutado: Carlos Alberto Cifuentes Valenzuela

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía intentada por GERMAN CASTELLANOS CARVAJAL a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO CIFUENTES VALENZUELA, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GERMAN CASTELLANOS CARVAJAL y en contra de CARLOS ALBERTO CIFUENTES VALENZUELA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte., por concepto de capital de la obligación con fundamento en la letra de cambio No. 001 con fecha de creación 05 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 05 de marzo de 2019.
- Por valor de los intereses corrientes a la tasa del uno por ciento (1.0%) sobre el título valor letra de cambio N° 001.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del dos (2%) sobre el anterior título valor, desde que se hizo exigible la obligación el día 05 de marzo de 2019 y hasta que se realice el pago total de la deuda.
- Por las costas del proceso que se liquiden en este proceso.

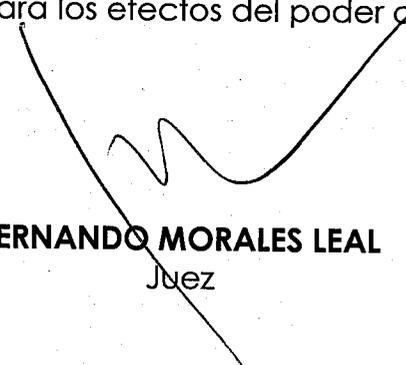
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada en la forma prevista en los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, haciéndoseles saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento para cancelar las sumas de dinero adeudadas y de diez (10) días para proponer excepciones, en caso de que las tenga.

TERCERO.- DECRETAR el Embargo y Retención en la proporción legal del salario que el ejecutado CARLOS ALBERTO CIFUENTES VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.686.054 devenga como guardia o vigilante correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente, Para la efectividad de la medida, por secretaria líbrese oficio a la pagaduría o

tesorería de la Constructora torre grupo empresarial en la ciudad de Ibagué, limitase la medida cautelar en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

QUINTO: Reconózcase Personería jurídica al doctor JHON EDWIN ALDANA GARCIA identificado con T. P. No. 251.416 del C. S. de la J. como apoderado del señor GERMAN CASTELLANOS CARVAJAL, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez